

Cipolletti, 21 de Mayo de 2026

VISTOS: Estos autos caratulados: "**BENEGAS, YURI GERMAN C/ GLOWAKRZYWO, LEONARDO FABIAN S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (Expte. N° **CI-00305-C-2025**) de los que resulta:

Que comparecen la parte actora YURI GERMAN BENEGAS, junto con su letrado patrocinante Dr. MICHEL JOSE RISCHMANN y el letrado apoderado de la demandada LEONARDO FABIAN GLOWAKRZYWO y de la citada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., Dr. WALTER ARIEL MAXWELL, junto con sus letrados patrocinantes, a denunciar que entre las partes se ha llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dicho escrito los términos del mismo y solicitando su homologación. Y;

CONSIDERANDO:

Que los arts. 282 y 283 del CPCC regulan lo atinente a la finalización del proceso por transacciones o acuerdos como modo anormal de terminación del mismo; y que el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro del marco previsto por la prescripción legal referenciada.

Que no emergiendo vulneración alguna del orden público, ni observaciones que formular al mismo; y tratándose de materia disponible para las partes;

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR, con fuerza de sentencia; el acuerdo arribado en lo que respecta al capital reclamado por la suma de **PESOS DIECISIETE MILLONES (\$17.000.000)**, y los honorarios pactados en favor del Dr. MICHEL JOSE RISCHMANN por la suma de **PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 3.400.000)**, a cargo de la compañía de seguros citada, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.; los cuales serán abonados en fecha 07/08/2026 mediante depósito en la cuenta judicial abierta en estas actuaciones.

II.- IMPONER a la citada en garantía los honorarios de la parte actora, con más IVA -en caso de corresponder- y aportes de ley 869,

honorarios de los peritos designados, los de sus propios apoderados y patrocinantes y; la Tasa de Justicia, Sellado de Actuación y Contribución al Colegio de Abogados, atento a lo convenido en la cláusula a, b y c del acuerdo.

III.- REGULAR los honorarios del letrados de la citada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. y del demandado LEONARDO FABIAN GLOWAKRZYWO, Dr. WALTER ARIEL MAXWELL, Dr. HERNAN E. RIVAS y Dra. M. CAROLINA MARSÓ, en forma conjunta, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$4.760.000), por configurarse un litisconsorcio en los términos del artículo 12 de la ley de aranceles, toda vez que ejercen la defensa del demandado y la citada en garantía; con más la suma de PESOS UN MILLONNOVECIENTOS CUATRO MIL (\$1.904.000) a favor del Dr. Maxwell en su calidad de apoderado de la citada en garantía (esto último equivale al 40%), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por el beneficiario (conf. arts. 6, 6 bis, 7, 8, 20 y ccdtes. de la L.A., Coef 20% **M.B.:** \$17.000.000 + 40%.-). Sin IVA. **Cúmplase con la ley 869.-**

IV.- REGULAR los honorarios a los peritos JORGE ANDRES GARCIA, XIMENA DAVEL y NADIA DENISE GRANEROS, por la presentación de sus pericias en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 680.000) a cada uno (12% del MB\$ 17.000.000/3 conf. Ley 5069).

V.- La presente quedará registrada mediante PROTOCOLO DIGITAL

VI. Notifíquese a las partes conforme art 38,120 y 138 CPCC sin perjuicio de la notificación al cliente (art 62 LA)

Mauro A. Marinucci
Juez Subrogante